## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**( )**

“Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 0003119 de 2016, en el sentido de ampliar el plazo para la entrega de documentos que se exigen para el otorgamiento de tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de Peaje “La Caimanera”, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”,* con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que mediante la Resolución 0003119 del 29 de julio de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte estableció en el Articulo de la parte resolutiva el *“Procedimiento para acceder al beneficio”* así:

*(…) ARTÍCULO 4: Procedimiento para acceder al beneficio:*

1. *Para la asignación de la TIE por primera vez, se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.*
2. *La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al Concesionario, para que éste a su vez informe al interesado dentro de los tres (3) días siguientes el otorgamiento o no del beneficio.*

*3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.*

*4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.*

***Parágrafo.*** *Los usuarios que presenten la documentación para acceder al beneficio de la tarifa especial diferencial prevista en el artículo segundo de la presente resolución, se les otorgará provisionalmente el beneficio hasta la fecha en que sea notificado de ser o no beneficiario por parte del concesionario. (…)*

Que parte del Gremio de Transportadores, no alcanzó a cumplir con la entrega de los documentos requeridos por el Ministerio de Transporte en el plazo previsto en la resolución 0003119 de 2016, generando manifestaciones por el inconformismo informando que es corto el tiempo que se otorgó para la presentación de los documentos exigidos para acreditar el derecho al beneficio de acceder a las tarifas diferenciales.

Que a la fecha el señor alcalde del Municipio de Tolú, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2016, informó a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI lo siguiente:

*(…) Apreciados doctores y amigos, de antemano un cordial saludo, les quiero manifestar que he tenido dificultades en nuestro municipio, específicamente en el peaje la Caimanera, hay un plantón realizado por los transportadores de servicio público de nuestro municipio, en la ruta, Tolu- Coveñas, debido a que entro en rigor la resolución emitida por el MinTransporte, donde le entra a cobrar la tarifa plena en dicho peaje, ya que no aparecen en el listado emitido por la ANI donde se le daba tarifa preferencial.*

*En aras de mantener el orden público en el corredor vial de nuestro municipio, le solicito respetuosamente le dé un plazo mínimo de 15 días para que los transportadores puedan revisar que documentación está pendiente y puedan aportarla.*

*Dado a las conversaciones Telefónicas mantenidas con Ud y Dr Figuredo, se levanta el plantón por parte de los transportadores, en espera que para el día de mañana sea expedida la resolución por parte del MinTransporte donde se le amplié el plazo para la entrega y revisión de documentación por parte de los transportadores”.*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, considera viable ampliar el plazo para la entrega de los documentos en un plazo de quince (15) días, teniendo en cuenta que con este nuevo plazo no hay afectación financiera a la ingeniería financiera ni a los ingresos de la concesión.

Que la Interventoría del contrato de concesión 013 de 2016, proyecto IP Conexión Antioquia Bolívar mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2016 manifestó a la ANI su concepto favorable para el otorgamiento del plazo adicional de quince (15 ) días para el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 4 de la Resolución 0003119 del 29 de julio de 2016 a fin otorgar el beneficio de acceder a las tarifas diferenciales en la estación de peaje La Caimanera, a aquellos usuarios que de todas las categorías que se encuentran establecidos en la resolución antes mencionada.

Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual brindó acompañamiento a la Gerencia Carretero 5 y emitió concepto financiero favorable para la implementación del nuevo plazo y manifestó la no afectación a la estructura tarifaria propuesta para las Estaciones de Peaje La Caimanera, determinando la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte como mecanismo de compensación previsto en el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, empresas de transporte, autoridades municipales y usuarios de la región, considera viable la solicitud con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos de la región.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de octubre de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0003119 de 2016, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 4: Procedimiento para acceder al beneficio:*

1. Para la asignación de la TIE por primera vez, se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los (15) días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al Concesionario, para que éste a su vez informe al interesado dentro de los tres (3) días siguientes el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.
4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**Parágrafo.** Los usuarios que presenten la documentación para acceder al beneficio de la tarifa especial diferencial prevista en el artículo segundo de la presente resolución, se les otorgará provisionalmente el beneficio hasta la fecha en que sea notificado de ser o no beneficiario por parte del concesionario.

**ARTÍCULO 2.-**Los demás términos de la Resolución 0003119 de 2016 continúan vigentes.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

 **JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

 Ministro de Transporte

Proyectó aspectos técnicos: Yolanda Traslaviña Prada - Líder equipo de apoyo a la supervisión - ANI

Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI

Aprobó aspectos técnicos: Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI

Revisó aspectos financieros: Erwin Van Arcken – Apoyo financiero a la supervisión ANI

Aprobó aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó aspectos jurídicos: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico de Vicepresidencia Jurídica - ANI

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica – ANI

Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejia - Vicepresidente Jurídico - ANI

Aprobó aspectos jurídicos: Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT

Revisó aspectos jurídicos: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E)

Revisó aspectos financieros: Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Aprobó aspectos financieros: Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.